CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE MANDATO SIN REPRESENTACIÓN ENTRE EL MUNICIPIO DE DABEIBA CON NIT. 890.980.094-5 Y LA EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA – VIVA CON NIT. 811.032.187-8

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 026 DE 2026	
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE DABIEBA
NIT	890.980.094-5
CONTRATISTA	EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA -VIVA
NIT	811.032.187-8
OBJETO	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE MANDATO SIN REPRESENTACIÓN ENTRE EL MUNICIPIO DE DABEIBA Y LA EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA -VIVA-, PARA ADQUISICIÓN DE MATERIALES, DESTINADOS AL ABASTECIMIENTO DE LAS COMUNIDADES RURALES DEL MUNICIPIO DE DABEIBA PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES COMUNITARIAS DE AUTOCONSTRUCCIÓN EN VÍAS TERCIARIAS.
VALOR	TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS ($368.055.281) RECURSOS DESTINADOS A LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES: $347.385.824 **TOTAL HONORARIOS DE BVM (INCLUIDO IVA): $20.669.457** **VALOR TOTAL DEL CONTRATO: $368.055.281**
PLAZO DE EJECUCION	DOS (02) MESES Y DIEZ (10) DÍAS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO Y SIN SUPERAR EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026.
LUGAR Y FECHA	DABEIBA – ANTIOQUIA – OCTUBRE DE 2026

Entre los suscritos a saber **DANIEL HIGUITA HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía 1.017.166.884 expedida en Medellín Antioquia, obrando en calidad de Alcalde Municipal, en nombre y representación del MUNICIPIO DE DABEIBA entidad de derecho público, debidamente autorizado de acuerdo con las atribuciones otorgadas al alcalde por la Constitución Política de Colombia en su artículo 315 y de conformidad con la Ley 136 de 1994, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 1551 de 2012, el Decreto 1018 de 2015, quien para efectos del presente documento se denominará **EL MUNICIPIO O MANDANTE**, y por la otra **CLAUDIA MARCELA RAMÍREZ ECHEVERRY**, identificada con C.C. 43.616.819, en calidad de Jefe de Negocios, nombrada mediante Resolución N° 253 del dos (2) de septiembre de 2024 y posesionada mediante acta del mismo día, en uso de sus facultades legales y las otorgadas en la Resolución Nº 116 del 17 de agosto de 2022, expedida por la Gerencia General de VIVA, quien actúa en representación de la EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA -VIVA-, Empresa Industrial y Comercial del orden departamental con NIT. 811.032.187-8, creada mediante la Ordenanza 034 del 28 de diciembre de 2001, modificada por la Ordenanza 38 del 06 de diciembre de 2021, facultada por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, decretos reglamentarios, Acuerdo 03 del 16 de diciembre de 2021, modificado por la Resolución 66 del 21 de marzo de 2024, y demás normas complementarias, quien para efectos del presente documento se denominará **EL MANDATARIO,** hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE MANDATO SIN REPRESENTACIÓN** de conformidad con lo señalado el literal c) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, inciso 1º modificado por la Ley 1474 de 2011, artículo 92, la ley 1551 de 2012, el artículo 2.2.1.2.1.4.4., del Decreto 1082 de 2015, previas las siguientes consideraciones:

A. Que la Constitución Política, en el artículo 113, establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

B. El literal c) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, establece los contratos interadministrativos como una modalidad de selección de contratación directa, siempre y cuando las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

C. El contrato a celebrar es de los denominados Contratos Interadministrativos, o sea de aquellos acuerdos de voluntades jurídicamente autónomas, celebrado entre entidades públicas, en el que se presentan intereses contrapuestos que guían a cada una de las partes: El Contratante busca la satisfacción de un fin estatal y el Contratista o Entidad Ejecutora busca el reconocimiento por la prestación correspondiente.

D. Las partes en el contrato a celebrar son entidades estatales. El Contratante es el Municipio de Dabieba. El Contratista es una Entidad de carácter público.

E. Que el literal C) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 indica que bajo la modalidad de selección denominada contratación directa se escoge por parte de la entidad contratante, la entidad contratista ejecutora de los contratos interadministrativos, así:

   Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

   (…) En aquellos eventos en que el régimen aplicable a la contratación de la entidad ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a esta ley, salvo que la entidad ejecutora desarrolle su actividad en competencia con el sector privado o cuando la ejecución del contrato interadministrativo tenga relación directa con el desarrollo de su actividad. (…)

F. En aquellos casos en que la entidad estatal ejecutora deba subcontratar algunas de las actividades derivadas del contrato principal, no podrá ni ella ni el subcontratista, contratar o vincular a las personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del contrato principal.

G. Así mismo el Artículo 2.2.1.2.1.4.4., del Decreto 1082 de 2015, establece lo siguiente: “Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1, del presente decreto.

H. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales.

I. También hacen parte del fundamento jurídico las disposiciones comerciales y civiles que sean pertinentes, de conformidad con lo establecido por el artículo 13 de la Ley 80 de 1993 y en general, todas aquellas que adicionen, complementen o regulen las condiciones que deben acreditar los contratistas y todas las relacionadas con el objeto de la presente contratación.

J. Para el caso, las obligaciones que se desprenderán del futuro contrato tienen relación directa con el objeto, tanto del Municipio de Concepción como de la EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA -VIVA-.

K. Que el artículo 40 de la ley 80 de 1993, señala que las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en dicha ley, correspondan a su esencia y naturaleza, y que de igual forma las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

L. Que la EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA –VIVA- es una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden Departamental, con NIT 811.032.187-8, creada mediante la Ordenanza 034 del 28 de diciembre de 2001, modificada por la Ordenanza 38 del 6 de diciembre de 2021, de la Asamblea Departamental de Antioquia, facultada por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y decretos reglamentarios, los estatutos de la entidad y el Acuerdo 03 de 2021, modificado por la Resolución 66 del 21 de marzo de 2024.

M. Que, por este motivo, el ente municipal presentó a la Empresa de Vivienda de Antioquia -VIVA- una solicitud para la suscripción de un Contrato Interadministrativo de Mandato sin Representación con fundamento en la necesidad que se describe a continuación y que hace parte de los estudios previos elaborados por el municipio contratante:

"El Municipio de Dabeiba, Antioquia, en el marco de sus competencias relacionadas con la conservación y mejoramiento de la infraestructura vial de carácter municipal, adelanta acciones orientadas a atender las necesidades de transitabilidad y conectividad de las comunidades rurales, en concordancia con las líneas estratégicas y objetivos establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal "PRIMERO DABEIBA 2024-2027".

En este contexto, se plantea la adquisición y suministro de materiales para apoyar el mejoramiento de diferentes tramos priorizados de la red vial terciaria del municipio, mediante la disponibilidad de los insumos requeridos para el desarrollo de soluciones en placa huella por parte de las comunidades rurales. Esta estrategia busca facilitar la atención de puntos y sectores que presentan condiciones que dificultan la movilidad, especialmente aquellos que requieren soluciones de mayor durabilidad frente a las condiciones propias del territorio.

El proyecto contempla la adquisición de cemento y acero de refuerzo, definidos de acuerdo con las cantidades y especificaciones técnicas determinadas por el equipo de la Administración Municipal a partir de la identificación, priorización y predimensionamiento de los tramos viales. Los materiales serán posteriormente suministrados a las comunidades rurales beneficiarias, quienes, mediante sus mecanismos de organización y participación comunitaria, podrán adelantar las actividades necesarias para la ejecución de las soluciones previstas, de acuerdo con las condiciones y lineamientos técnicos establecidos para cada intervención.

Por su parte, la Administración Municipal tendrá a su cargo la adquisición y suministro de los materiales objeto del presente proceso, así como el acompañamiento y orientación técnica que corresponda dentro de sus competencias. En consecuencia, el presente proceso contractual se limita a la adquisición de los materiales requeridos y no comprende la contratación, ejecución

directa, construcción o entrega de obras terminadas por parte del Municipio, correspondiendo a las comunidades beneficiarias la realización de las actividades materiales que sean necesarias para desarrollar las iniciativas de mejoramiento vial previstas."

N. Que en este sentido, el Municipio, consciente de la economía en escala que brinda la Empresa de Vivienda de Antioquia -VIVA-, a través de su Banco de Materiales -AVIMA-, solicitó la suscripción de un Contrato Interadministrativo de Mandato sin Representación con el fin de optimizar recursos para este proyecto, así como satisfacer la necesidad de la administración y asegurar a la comunidad el pleno goce de los derechos de los ciudadanos en materia de mejoramiento de vías terciarias rurales.

O. Que lo anterior, teniendo en cuenta que la Empresa de Vivienda de Antioquia -VIVA- como empresa industrial y comercial del orden departamental, de conformidad con lo establecido en sus estatutos y en desarrollo de su objeto, puede participar de cualquier proceso de infraestructura, diferente al habitacional, para cumplir con las actividades comerciales de suministro que se desarrollan a través del Banco de Materiales en el marco de convenios y contratos con los entes departamentales, territoriales y entidades sin ánimo de lucro; como modelo de negocio sostenible, ágil y transparente, se permite realizar el apoyo para la gestión de materiales y otros elementos para la construcción, que las entidades municipales, departamentales y/o nacionales públicas, requieren para promover el desarrollo de los proyectos de vivienda, mejoramiento de vivienda e infraestructura en general enfocados a mejorar la equidad, la competitividad y la calidad de vida de las comunidades.

P. Que es así como el municipio de Dabeiba, realizando acercamiento con aliados públicos estratégicos, busca realizar un contrato interadministrativo con la Empresa de Vivienda de Antioquia (VIVA) que permita acceder a materiales de construcción mucho más favorable que el precio del mercado y poder mejorar la calidad de vida de los habitantes del municipio, que tienen la necesidad de vías dignas y segura.

Q. Que el apoyo que requiere el Municipio de Dabeiba, Antioquia, es la administración del presente contrato según cómo se establece en el presente contrato y los documentos previos.

R. Que la misión del Municipio de Dabeiba -Antioquia- es cumplir con los valores, finalidades y demás mandatos contenidos en la Constitución Política y en la ley; situación que necesariamente debe verse en el contrato a celebrarse el cual se relaciona con esta misión porque un mandato expreso de la Ley 80 de 1993 a los servidores públicos es que al celebrar contratos y con la ejecución derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

S. Que, para efectos de este contrato, su liquidación se regirá por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, y todos los decretos reglamentarios que las modifiquen o adicionen.

T. Que el Municipio de Dabeiba - Antioquia- desarrolló los respectivos estudios y documentos previos que soportan el presente acto jurídico.

U. Que la entidad pública contratista acreditó las condiciones de idoneidad establecidas en los estudios previos del presente proceso de selección.

V. Que para atender los gastos que demanda la ejecución del presente contrato Interadministrativo, se cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal N° 794 del 20/08/2026, expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal.

W. Que la modalidad de selección de contratación directa procede para la celebración de contratos interadministrativos.

X. Que, debido a lo anterior, el presente Contrato Interadministrativo de Mandato sin Representación se regirá por las disposiciones contenidas en las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas, por el régimen jurídico aplicable a esta modalidad de contratación:

CLÁUSULAS:

PRIMERA - OBJETO: CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE MANDATO SIN REPRESENTACIÓN ENTRE EL MUNICIPIO DE DABEIBA Y LA EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA -VIVA-, PARA ADQUISICIÓN DE MATERIALES, DESTINADOS AL ABASTECIMIENTO DE LAS COMUNIDADES RURALES DEL MUNICIPIO DE DABEIBA PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES COMUNITARIAS DE AUTOCONSTRUCCIÓN EN VÍAS TERCIARIAS.

SEGUNDA - ALCANCE DEL OBJETO: Inicialmente se realizará la gestión de los materiales y/o servicios estimados en la propuesta económica presentada; no obstante, si durante la ejecución, el Municipio presenta requerimientos no contemplados en la propuesta inicial, se tramitarán las ordenes de pedido en tanto estas estén directamente relacionadas con el proyecto descrito en el objeto y la fuente de financiación que respalda el presente contrato.

TERCERA - VALOR DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO: El valor total del presente Contrato Interadministrativo asciende a la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/L ($368.055.281), discriminados de la siguiente manera: recursos destinados a la adquisición de materiales por valor de TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/L ($347.385.824); honorarios de administración correspondientes al cinco por ciento (5%) por valor de DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/L ($17.369.291); e IVA del diecinueve por ciento (19%) sobre los honorarios, por valor de TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS M/L ($3.300.165), para un total de honorarios de administración, IVA incluido, de VEINTE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/L ($20.669.457).

RECURSOS DESTINADOS A LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES	$347.385.824
TOTAL HONORARIOS DE VIVA - BVM (INCLUIDO IVA)	**$20.669.457**
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	**$368.055.281**

PARÁGRAFO: El valor establecido en el presente contrato por concepto de honorarios de administración está destinado a cubrir los gastos administrativos en que incurra la EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA -VIVA-, con ocasión de la gestión encomendada, independientemente del valor efectivamente ejecutado de los

recursos destinados a la adquisición de materiales. Dicho valor corresponde al análisis financiero de los gastos asociados a la administración y gestión del contrato.

CUARTA - FORMA DE PAGO: La Entidad Contratante desembolsará al Contratista el valor del contrato, de acuerdo con su disponibilidad presupuestal, de la siguiente manera: El Municipio de Dabeiba, a través de la Secretaría de Hacienda Municipal, entregará el cien por ciento (100%) de los recursos destinados a administrar y el valor correspondiente a los honorarios de administración a la EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA -VIVA-, una vez suscrito el Contrato Interadministrativo, firmada el acta de inicio y aperturada la respectiva cuenta bancaria exclusiva para la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO - FORMA DE PAGO DE LOS HONORARIOS SOBRE LOS RECURSOS A ADMINISTRAR: El Municipio pagará a la EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA -VIVA-, a título de honorarios por administración delegada, la suma de DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/L ($17.369.291), correspondiente al cinco por ciento (5%) calculado sobre el valor total de los recursos destinados a la adquisición de materiales, esto es, sobre la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/L ($347.385.824), independientemente del valor efectivamente ejecutado al finalizar el contrato. Adicionalmente, reconocerá por concepto de IVA, correspondiente al diecinueve por ciento (19%) sobre los honorarios de administración, la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS M/L ($3.300.165).

En consecuencia, el valor total de los honorarios de administración, incluido el IVA, asciende a la suma de VEINTE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/L ($20.669.457).

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL MANDANTE depositará en la cuenta que EL MANDATARIO disponga, la suma correspondiente a los recursos destinados a la adquisición de materiales y/o elementos requeridos para la ejecución del objeto contractual, así como el valor correspondiente a los honorarios de administración, equivalentes al cinco por ciento (5%) de los recursos a administrar, más el IVA del diecinueve por ciento (19%) sobre dichos honorarios. Este porcentaje aplicará igualmente en caso de suscribirse futuras adiciones al valor de los recursos destinados a administrar.

PARÁGRAFO TERCERO: Para efectos de pago, la EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA -VIVA- deberá anexar la certificación del régimen tributario en el que se encuentra inscrita, de conformidad con el Registro Único Tributario (RUT), así como la certificación de paz y salvo por concepto de prestaciones sociales, salarios y aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, cuando haya lugar.

PARÁGRAFO CUARTO: Por su parte el supervisor del contrato deberá suscribir informe de supervisión y acta de recibo a satisfacción respecto del servicio prestado. Así mismo deberá verificar el cumplimiento para cada pago de las obligaciones de que trata el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

- Los anteriores pagos se efectuarán de acuerdo con la aprobación del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC).
- Las facturas de venta o documentos equivalentes deben cumplir como requisito mínimo con las normas fiscales vigentes establecidas por la DIAN y en el Estatuto Tributario.

- En la factura o documento equivalente se debe hacer alusión al objeto y número del contrato y/o convenio.
- Toda factura o documento equivalente se debe presentar en original y copia y entregarse al supervisor o interventor.

PARÁGRAFO QUINTO: FONDOS Y APROPIACIONES: El MUNICIPIO atenderá los pagos del presente contrato con cargo al siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL					
CDP	**FECHA**	**PROGRAMA**	**ART**	**DESCRIPCIÓN**	**VALOR**
794	20/08/2026	2.3.2.02.02.006	LE1	Vía terciaria mejorada	$ 347.385.824,00
794	20/08/2026	2.3.2.02.02.008	LE1	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	$ 20.669.457
TOTAL, DISPONIBILIDAD					**$368.055.281**

QUINTA - OBLIGACIONES DEL MANDATARIO: Estarán a su cargo las siguientes obligaciones:

1. Recibir y administrar los recursos entregados por el MANDANTE de conformidad con lo estipulado en el presente contrato y destinarlos exclusivamente al cumplimiento del objeto.
2. Asignar una cuenta denominada VIVA - MUNICIPIO DE DABEIBA - ANTIOQUIA en la entidad financiera designada por el MANDATARIO.
3. Mantener los recursos entregados por el MANDANTE, separados de sus propios recursos y de los demás que se encuentre administrando.
4. Llevar una contabilidad de los recursos entregados en forma independiente, donde se especifique el monto de los recursos recibidos y pagados.
5. Efectuar los pagos correspondientes, acreditando los soportes legales.
6. Asumir la defensa de los recursos entregados para asegurar la protección contra cualquier acto de terceros que atente contra los mismos.
7. Aportar su experiencia administrativa, operativa y técnica en la ejecución del presente contrato para la debida implementación de las instrucciones impartidas por el Municipio.
8. Velar por la ejecución del contrato buscando obtener los resultados previstos en el objeto.
9. VIVA prestará el servicio de descargue de materiales, a través del ALIADO MANDATARIO con que se cuente para ello, por solicitud expresa del Municipio, previa aprobación del costo, por parte de este.
10. Es responsabilidad del MANDATARIO garantizar la entrega de los materiales solicitados en el lugar establecido por el MANDANTE con las características específicas; lo cual se evidenciará a través de la remisión entregada por el proveedor y suscrita por la persona autorizada por parte del municipio.
11. Presentar los informes respectivos al MANDANTE o cuando este los requiera.
12. Si los recursos con los que se pretende satisfacer el objeto contratado no llegasen a cubrir las unidades inicialmente proyectadas, La Empresa de Vivienda de Antioquia -VIVA- no se hará responsable y se tomarán las decisiones previa autorización escrita del Municipio, mediante orden de pedido.
13. Informar de manera oportuna al MANDANTE, si llega a presentarse cambio en algunos de los precios que maneja el Banco Virtual de Materiales a través de los contratos que éste tiene con sus proveedores, mediante el cual se ejecutará el suministro de los materiales.
14. Reintegrar al municipio los recursos administrados no ejecutados, proceso que se llevará a cabo una vez EL MANDATARIO, le entregue al MANDANTE, el documento que contenga el cierre y conciliación

financiera de la cuenta; previa recepción de certificación de la cuenta bancaria a nombre del MANDANTE, donde debe depositarse el recurso.

15. Cumplir con las obligaciones que se generen directa e indirectamente del objeto contractual.
16. Mantener los requisitos de idoneidad, existencia y personería jurídica durante el plazo de duración del Contrato Interadministrativo de mandato, por lo que, EL MANDATARIO no podrá disolverse, cancelarse o liquidarse en este periodo.
17. Colaborar con el MANDANTE, para que el objeto del contrato se cumpla y se ofrezca en las mejores condiciones de calidad.
18. Asumir de forma obligatoria los riesgos previsibles identificados y plasmados en la Matriz de Riesgos, los cuales se entienden aceptados por EL MANDATARIO con la firma del contrato.
19. Realizar los aportes en especie que estén a su cargo.
20. Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato y/o convenio y/o que se adquirida por motivos del desarrollo del objeto contractual, aún después de terminado el contrato y/o convenio.
21. Cumplir con los aportes a los Sistemas Generales de Seguridad Social y aportes Parafiscales, de conformidad con el artículo 9 de la Ley 828 de 2003 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007
22. Con la suscripción del contrato interadministrativo de mandato, EL MANDATARIO declara que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el Artículo 127 de la Constitución política de Colombia, en el Artículo 8° modificado por la ley 1474 de 2011, artículo 9° de la Ley 80 de 1993 y artículo 2 de la Ley 1474 de 2011 y que en caso de sobrevenir alguna actuará conforme a la Ley.
23. Prestar el servicio de acuerdo a la propuesta técnica y económica presentada, previa solicitud realizada por el supervisor del contrato o quien este delegue. (Sobre los servicios prestados sin la autorización del supervisor del contrato y/o convenio, el municipio no reconocerá suma alguna).
24. Presentar la documentación requerida para el perfeccionamiento del contrato y/o convenio según el formato "Lista de chequeo documentos del mandatario por prestación de servicios", manifestando además bajo la gravedad de juramento, que no se encuentra incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar ni para desarrollar sus funciones.
25. Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía en la ejecución del contrato y/o convenio al supervisor del mismo.
26. Garantizar la prestación del servicio según las condiciones implementadas por EL MANDANTE.
27. Cumplir las instrucciones impartidas por el funcionario encargado del control y vigilancia del contrato y/o convenio y las demás que sean inherentes al objeto de la presente contratación.
28. Prestar el objeto del contrato dentro del término y los sitios acordados a partir de las autorizaciones emitidas por el supervisor del contrato y/o convenio.
29. Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del contrato y/o convenio.
30. Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y/o convenio y cuatro (4) meses más y presentarse al MANDANTE, en el momento en que sea requerido por el mismo para la suscripción de la correspondiente Acta de Liquidación o la firma de cualquier documento relacionado con el proceso contractual.
31. Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista con el MANDANTE.

32. Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses del MANDANTE o de los fondos a su cargo.
33. Defender en todas sus actuaciones los intereses del MANDANTE y de los fondos a su cargo según corresponda y obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales.
34. Presentar los informes y/o documentos que le indique el supervisor y especialmente los señalados en el Numeral 4 "Valor estimado, plazo de ejecución y forma de pago del contrato y/o convenio.
35. Las demás que por Ley o por la naturaleza del contrato se entiendan de pleno.
36. Responder por las actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución del mismo.
37. Cooperar para el cumplimiento del objeto y alcance del contrato en los términos y plazos indicados.
38. Ejecutar el objeto del contrato interadministrativo de acuerdo con la autorización realizada por el ente territorial.
39. Entregar la información que se genere con ocasión a la ejecución de los recursos, en forma oportuna al ente territorial que otorga la autorización a EL MANDATARIO en caso de que lo requiera.
40. Adelantar las reuniones logísticas y de apoyo necesarias durante la ejecución.
41. Suscribir la orden de inicio del contrato y el acta de inicio de la etapa de ejecución de obras a través del supervisor y/o interventor designado.
42. Suscribir el acta de entrega y recibo del contrato en la cual se deberá discriminar el alcance efectivamente ejecutado en el proyecto.
43. Proyectar y suscribir el acta de liquidación del contrato.
44. Obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas del contrato.
45. Además, deberá atender las obligaciones estipuladas en los estudios previos que hacen parte integra del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Empresa de Vivienda de Antioquia -VIVA- no tiene responsabilidad alguna en la ejecución de la obra o proyecto al que se destinan los bienes y servicios suministrados. Por tanto, el cumplimiento de las obligaciones contractuales de ésta se supedita a la entrega de los bienes y servicios solicitados, en condiciones de oportunidad y calidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El desarrollo del objeto y alcance del presente contrato se realiza en virtud de la actividad comercial que realiza la Empresa de Vivienda de Antioquia -VIVA- a través del Banco de Materiales, sin tener injerencia alguna en el proyecto de mejoramiento de edificios públicos que adelanta el Municipio.

PARÁGRAFO TERCERO: Los pagos que deban realizarse, como consecuencia de actuaciones del MANDANTE que impidan la entrega de los materiales y/o la prestación de servicios por parte de los contratistas del MANDATARIO, se imputarán al recurso administrado; en ningún caso, VIVA será responsable de pagar con recursos propios, dichas obligaciones no atribuibles a su responsabilidad contractual y competencia comercial.

SEXTA - OBLIGACIONES DEL MANDANTE: A cargo del MUNICIPIO DE DABEIBA estarán las siguientes obligaciones:

1. Verificar que el contrato se encuentre perfeccionado, legalizado y listo para su ejecución.
2. Suscribir a través del ordenador del gasto y el supervisor designado el acta de inicio junto con EL MANDATARIO.

3. Atender oportunamente y de manera eficiente cualquier recomendación por parte de EL MANDATARIO durante la ejecución del suministro.
4. Realizar las actas correspondientes para el desembolso de los recursos.
5. Suministrar toda la información requerida para cumplir con el objeto contractual.
6. Brindar todo el apoyo logístico requerido para lograr con éxito y sin contratiempos el objeto contractual.
7. Suministrar los dineros necesarios para la correcta ejecución del objeto contractual.
8. Autorizar los cambios que se requieran en las actividades en beneficio del correcto desarrollo del objeto contractual.
9. Autorizar la suspensión del contrato y el reinicio del mismo, siempre y cuando se solicite por parte de EL MANDATARIO y previa justificación técnica, jurídica o financiera.
10. Darle trámite eficaz a la ampliación de plazos y cuantías del contrato, si se necesitaren, previa justificación.
11. Propiciar el acompañamiento necesario tanto humano como logístico en la ejecución de las actividades objeto del presente contrato.
12. Solicitar a EL MANDATARIO los informes que sean necesarios para la adecuada vigilancia del desarrollo del contrato y/o convenio y suscribir las actas necesarias durante la ejecución del contrato.
13. Suministrar todos los permisos y demás que sean necesario para la ejecución del objeto contractual.
14. Realizar el pago oportuno del bien o servicio y siempre que el MANDATARIO acredite la totalidad de los requisitos exigidos para ello.
15. Liquidar el contrato cuando a bien lo estime conveniente la entidad, cuando se indique en el contrato resultante del presente estudio previo o cuando y corno lo exija la ley.
16. Realizar la vigilancia y control durante todo el término de ejecución.
17. Depositar en la cuenta que EL MANDATARIO disponga, la suma correspondiente al valor del recurso administrado para el desarrollo del objeto del presente contrato y el 5% del valor de los gastos administrativos tasados por ésta (más IVA Sobre honorarios), sobre el valor total del contrato, más los demás impuestos de ley.
18. Coordinar la programación y ejecución del contrato impartiendo las instrucciones necesarias, a fin de que, se efectúen las transacciones u órdenes de pedido. Dicha orden deberá ser firmada por la persona responsable que el municipio delegue y acredite para tal fin.
19. Rechazar todo acto ejecutado por EL MANDATARIO, relacionado con el objeto del contrato, realizado sin el consentimiento previo y expreso de la persona delegada por el Municipio Mandante para la ejecución del contrato.
20. Estudiar y verificar los informes presentados por EL MANDANTARIO
21. El MANDANTE se obliga a suscribir la(s) orden de remisión(es) y/o formatos específicos, a que haya lugar, entregados por el MANDATARIO con la(s) cual(es), certifica el recibo a satisfacción de los bienes solicitados o servicios prestados.
22. Hacer el descargue de los materiales una vez llegan al punto de entrega autorizado en la cabecera urbana del municipio.
23. Almacenar los materiales enviados por EL MANDATARIO únicamente en las bodegas del MANDANTE o en aquellas autorizadas por éste. Por ninguna razón, podrán almacenarse materiales objeto de este contrato, en locales o bodegas comerciales.
24. En caso de que el MANDANTE, modifique el lugar de descargue o almacenamiento de los materiales, deberá informarlo por escrito, al personal del Banco Virtual de Materiales, con una antelación no inferior

a ocho (8) días anteriores a la entrega. De lo contrario, EL MANDANTE, asumirá los costos adicionales que implique el reenvío del material, en caso de no haber podido ser entregados en el sitio inicialmente acordado.

25. Destinar los materiales adquiridos a través del presente contrato, única y exclusivamente al cumplimiento del objeto y desarrollo descrito en este o en el alcance. Será el MANDANTE, el único responsable del tratamiento, destinación y adecuada utilización de los bienes y/o servicios gestionados y EL MANDATARIO, no se hace responsable de su destinación, una vez, estos sean entregados y recibidos a satisfacción por parte del MANDANTE.
26. Implementar la aplicación del Manual de Manejo de Materiales del Banco Virtual de Materiales, el cual, se entregará al momento de suscribir el contrato.
27. Los precios ofrecidos por EL MANDATARIO, respecto a los productos que actualmente se encuentran en el portafolio del Banco Virtual de Materiales, son el resultado de los procesos y contrataciones que tiene la Empresa con sus diferentes proveedores; por tal motivo, el MANDANTE se acoge a los precios vigentes al momento del trámite de la orden de pedido, con que cuenta el MANDATARIO.
28. En el caso de que EL MANDANTE requiera materiales que no se encuentren disponibles en el portafolio de EL MANDATARIO, éste deberá presentar solicitud con las especificaciones técnicas del producto en un tiempo prudencial, para que el MANDATARIO adelante el proceso de contratación que corresponda para la adquisición del material y así cumplir con la entrega de este. Lo anterior, en tanto se dé cumplimiento a lo establecido en el alcance.
29. El MANDANTE, deberá publicar el presente contrato en las plataformas o instrumentos definidos para ello, según la normativa aplicable.
30. Una vez terminado el plazo de ejecución contractual y, en caso de que haya recurso correspondiente a la gestión de materiales, no ejecutado, EL MANDANTE enviará AL MANDATARIO, certificación de titularidad sobre la cuenta bancaria en la cual, ésta, deberá reintegrar ese recurso.
31. Es responsabilidad del MANDANTE liquidar el contrato al finalizar su ejecución dentro del plazo establecido en la ley y, dar por terminada la relación contractual.
32. Para efectos de coordinación y verificación del cumplimiento a satisfacción del presente contrato, el municipio deberá establecer la designación de un supervisor.
33. Es responsabilidad del MANDANTE garantizar las apropiaciones presupuestales para cumplir con el principio de anualidad e informar las vigencias futuras. (Ley 1483 de 2011).
34. Certificar las deducciones y retenciones a aplicar por parte de EL MANDATARIO, en virtud del presente Contrato de Mandato.
35. Suministrar los formatos para la presentación de las correspondientes declaraciones.
36. Allegar las certificaciones bancarias de las cuentas donde deben efectuarse las consignaciones de cada uno de los tributos a que haya lugar.
37. Suministrar los formatos en que EL MANDATARIO, deberá enviar la información mensual sobre la ejecución de los recursos administrados.
38. Informar los correos electrónicos a los cuales deben enviarse las declaraciones con sus respectivas consignaciones y los informes de ejecución del Contrato de Mandato.
39. Responder por las actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución del mismo.
40. Cooperar para el cumplimiento del objeto y alcance del contrato en los términos y plazos indicados.

41. Ejecutar el objeto del contrato interadministrativo de acuerdo con la autorización realizada por el ente territorial.
42. Entregar la información que se genere con ocasión a la ejecución de los recursos, en forma oportuna al ente territorial que otorga la autorización a EL MANDATARIO en caso de que lo requiera.
43. Adelantar las reuniones logísticas y de apoyo necesarias durante la ejecución.
44. Suscribir la orden de inicio del contrato y el acta de inicio de la etapa de ejecución de obras a través del supervisor y/o interventor designado.
45. Suscribir el acta de entrega y recibo del contrato en la cual se deberá discriminar el alcance efectivamente ejecutado en el proyecto.
46. Proyectar y suscribir el acta de liquidación del contrato.
47. Realizar la vigilancia y control durante todo el término de ejecución.

PARÁGRAFO PRIMERO: El MANDANTE es el dueño de la obra a la que se destinarán los productos requeridos y por tanto es responsable de garantizar que las actividades se realicen cumpliendo con las normas técnicas y legales aplicables. Por tanto, EL MANDATARIO no tiene responsabilidad alguna de la ejecución de la obra a la que se destinan los productos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Previo al despacho de los productos solicitados, se deberá contar con el recibo a satisfacción de los pedidos realizados anteriormente por parte del MANDANTE, como requisito para nuevos envíos.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso que el mandante requiera el servicio de alquiler de maquinaria, deberá especificar técnicamente en la orden de pedido las condiciones para la prestación del servicio, en todo caso esta será sujeta a la disponibilidad contractual de los operadores de la Empresa de Vivienda de Antioquia -VIVA-.

SÉPTIMA OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Las partes asumen las siguientes obligaciones:

1. Responder por las actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución del mismo.
2. Cooperar para el cumplimiento del objeto y alcance del contrato en los términos y plazos indicados.
3. Ejecutar el objeto del contrato interadministrativo de acuerdo con la autorización realizada por el ente territorial.
4. Entregar la información que se genere con ocasión a la ejecución de los recursos, en forma oportuna al ente territorial que otorga la autorización a EL MANDATARIO en caso de que lo requiera.
5. Adelantar las reuniones logísticas y de apoyo necesarias durante la ejecución.
6. Suscribir la orden de inicio del contrato y el acta de inicio de la etapa de ejecución de obras a través del supervisor y/o interventor designado.
7. Suscribir el acta de entrega y recibo del contrato en la cual se deberá discriminar el alcance efectivamente ejecutado en el proyecto.
8. Proyectar y suscribir el acta de liquidación del contrato.

OCTAVA - PLAZO DE EJECUCIÒN DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO: El plazo del contrato será de DOS (02) MESES Y DIEZ (10) DÍAS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO Y SIN SUPERAR EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026.

NOVENA: MODIFICACIONES AL CONTRATO: El presente contrato podrá ser modificado, prorrogado o adicionado, previo acuerdo de las partes.

DÉCIMA - CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente Contrato termina su duración por las siguientes causales:

1. Cuando se alcance y se cumpla totalmente el objeto del contrato.
2. Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que la terminación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos.
3. Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito se haga imposible el cumplimiento de los objetivos propuestos.
4. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas para cada una de las partes.
5. Por vencimiento del término fijado para la ejecución del mismo.
6. Por las demás causales señaladas en la ley.

DÉCIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN: La liquidación del contrato se realizará en los términos y plazos previstos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, esto es de mutuo acuerdo, entre las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o la expiración del acto administrativo que ordene la terminación o a la fecha del acuerdo que la disponga. Igualmente, se puede realizar la liquidación unilateral por parte de las entidades, en caso de que una de las convocadas no acuda a la liquidación, según lo previsto en la Ley Ibidem y las demás normas concordantes. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 164 de CPACA, las partes tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo.

DÉCIMA SEGUNDA: RÉGIMEN LEGAL O NATURALEZA JURIDICA: El presente documento es un CONTRATO INTERADMINISTRATIVO, el cual se rige por la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015; y las disposiciones comerciales y civiles que sean pertinentes, de conformidad con lo establecido por el artículo 13 de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA TERCERA: RESTITUCIÓN: EL MANDATARIO se obliga a restituir al MANDANTE el saldo de los recursos administrados que no hayan sido ejecutados al momento de la terminación del plazo contractual, excepto el 5% más IVA de los gastos administrativos, tasados sobre el valor total del contrato, recursos que hacen parte de la expectativa de ganancia del MANDATARIO. Para lo cual, VIVA, realizará el cierre y conciliación financiera de cuenta y el municipio deberá aportar certificación de la cuenta bancaria, donde deban depositarse los recursos, surtido lo cual, el MANDATARIO presentará copia de la consignación respectiva al MANDANTE.

DÉCIMA CUARTA - CESION: El MANDATARIO no podrá ceder los derechos y obligaciones que adquiere por este contrato a ninguna persona natural o jurídica nacional o extranjera, salvo expresa autorización del MANDANTE.

DÉCIMA QUINTA: PERSONAL: El MANDATARIO empleará por su cuenta y responsabilidad, el personal y los elementos necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato, sin que en ningún momento se establezca vinculación laboral con el MANDANTE o con cualquier entidad que ejecute este contrato.

DÉCIMA SEXTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, las partes de común acuerdo, mediante la suscripción de un acta en la cual conste tal evento, podrán suspender la ejecución del contrato sin que para los efectos del término de su duración se compute el tiempo de suspensión.

DÉCIMA SÉPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Las partes manifiestan bajo la gravedad del juramento que no se encuentran incursas en las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución Política y la Ley para la celebración del presente Contrato, y que serán de su responsabilidad las consecuencias que se deriven de los antecedentes o sobrevivientes.

DÉCIMA OCTAVA. DESTINACIÓN DE RECURSOS. El municipio declara que los recursos destinados al presente contrato cumplen con los principios y regulaciones de las normas presupuestales aplicables, en especial la Ley 819 de 2003 y el Decreto 111 de 1996 y las normas que los modifican y complementan. En consecuencia, cualquier defecto, error o imprecisión que se presente respecto de un eventual incumplimiento de las mencionadas disposiciones será responsabilidad única y exclusiva del municipio contratante por ser el titular de los recursos comprometidos.

DÉCIMA NOVENA. SUPERVISIÓN: Ambas partes designaran un supervisor(a) para este contrato el cual estará a cargo del seguimiento a la ejecución y cumplimiento de este. El MANDATARIO, realizará la supervisión del contrato a través del(la) profesional universitario(a) asignado(a) para ello o quien sea delegado(a) por parte de la Jefatura de Negocios de la Empresa de Vivienda de Antioquia o quien haga sus veces. Por su parte EL MANDANTE asigna al Secretario de Planeación y Habitat.

VIGÉSIMA. RESPONSABILIDAD PRESUPUESTAL: Es responsabilidad del municipio garantizar las apropiaciones presupuestales, cumplir con el principio de anualidad e informar las vigencias futuras. (Ley 1483 de 2011)

VIGÉSIMA PRIMERA. INDEMNIDAD. El MANDATARIO se obliga a mantener al MANDANTE libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIO: Para todos los efectos pertinentes a este contrato, se considera como domicilio contractual el municipio de Dabeiba.

VIGÉSIMA TERCERA – PUBLICACIÓN. De conformidad con lo previsto en el Artículo 223 de la Ley 019 de 2012 a partir del 01 de junio de 2012 los contratos estatales solo se publicarán en el Sistema Electrónico de la Contratación Pública -SECOP- que administra la agencia nacional de contratación pública - Colombia Compra Eficiente.

VIGÉSIMA CUARTA - PARTICIPACIÓN COMUNITARIA. Para efectos de control y vigilancia de la gestión pública, las asociaciones cívicas, comunitarias, profesionales, o de utilidad común, podrán acceder a los documentos que hacen parte del presente contrato quedando a su disposición para ser consultados.

DÉCIMA - CLAUSULAS EXCEPCIONALES: Por tratarse de un Contrato interadministrativo, se prescinde de la utilización de las cláusulas excepcionales al derecho común, de terminación, interpretación y modificaciones unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad, de conformidad con el parágrafo del numeral 2 del artículo 14 de la ley 80 de 1993.

VIGÉSIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato, se entiendo perfeccionado con la firma de las partes y, para su ejecución, una vez expedido por parte del MANDANTE, el Registro Presupuestal de Compromiso, se depositarán los recursos a administrar para la gestión de materiales, previa la solicitud de apertura de la cuenta especial, en la entidad financiera designada por el **MANDATARIO.**

Para constancia se firma por las partes luego de ser leído y aceptado, el día VEINTIUN (21) de Octubre de 2026.

DANIEL HIGUITA HERRERA
Alcalde Municipal
Municipio de Dabeiba

CLAUDIA MARCELA RAMÍREZ ECHEVERRY
Jefe de Negocios
Empresa de Vivienda de Antioquia -VIVA-.

Por el municipio

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
HADY LORENA VILLA CARVAJAL Secretaria de Planeación y Hábitat	HADY LORENA VILLA CARVAJAL Secretaria de Planeación y Hábitat	DANIEL HIGUITA HERRERA Alcalde Municipal

Por VIVA:
Revisó y ajustó: Luisa Manuela Tobón Gómez /Abogada Contratista - VIVA
Revisó: Diana Lucía Hernández Devia/ Coordinadora jurídica - VIVA